

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0285-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0197-2024 CONTENTIVA DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B), ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0021, PARA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA ESPAILLAT.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas de la tarde (02:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0197-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0021**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Espaillat.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá, sobre la rectificación del acta núm. 0197-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicación y reconocimiento del reporte de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0021**, en virtud del recurso de reconsideración presentado por la oferente **KATHERINE MARLENE ESTRELLA BLANCO**, en el marco del proceso de marras.

Al tenor, intervino el señor Leo Sierra, Asesor Legal del Comité, indicando que en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia un recurso de reconsideración en contra del acta de adjudicación núm. 0197-2024 del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0021**, interpuesto por la **Sra. Katherine Marlene Estrella Blanco**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], el cual fue acogido mediante la resolución de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) marcada con el número **INABIE-RI-CCC-2024-0359**.

Adicionalmente, indicó que mediante la precitada resolución este Comité de Compras y Contrataciones ordenó a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizar la reevaluación de los grupos referenciales y asignación de raciones con relación a la recurrente quien fue asignada al primer lugar ocupado.

En ese sentido, tomó la palabra a la Lic. Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones, quien indicó que, luego de la evaluación ordenada por el Comité de Compras y Contrataciones se determinó que la oferente cumplía con todos los requisitos establecidos por el pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0021**, por lo que procedía reevaluar su posición.

En ese orden de ideas, continuó diciendo que, tras las verificaciones de lugar, se determinó que fueron adjudicados dos oferentes con menos puntuación que la señora **Katherine Marlene Estrella Blanco**, quien obtuvo 79.9 puntos; mientras que los oferentes **SHALIA, S.R.L.**, y **Comedor el Buen Comer de Noemi, S.R.L.**, obtuvieron 79.1 y 78.95 punto, respectivamente. Por estas razones, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0021**, este caso debe ser evaluado por el Comité.

A seguidas, tomó la palabra el Asesor Legal del Comité, señor Leo Sierra, y manifestó que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 67 la Ley núm. 340-06, fueron notificados en fecha veintisiete (27) del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024), vía correo electrónico, los oferentes **SHALIA, S.R.L.**, y **Comedor el Buen Comer de Noemi, S.R.L.**, sobre los cambios que serían realizados en su adjudicación en virtud del recurso de reconsideración presentado por la **Sra. Katherine Marlene Estrella Blanco**, con la finalidad de que ejercieran sus medios de defensa dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de notificación, plazo que expiró en fecha dos (02) del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I establece la administración “(...) *podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que “(...) *la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas*”.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

Principio de igualdad y libre competencia. *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0197-2024, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTOS: Los términos de referencia contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0021.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PRIMERA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el acta núm. 0197-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0021**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Espaillat, única y exclusivamente en las cantidades y montos a adjudicar a los oferentes **Katherine Marlene Estrella Blanco y SHALIA, S.R.L.**, cuya información correcta es la siguiente:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	RANCHO CHITO SRL	130727627	1	UD	322,699	RD\$72.21	RD\$23,302,094.79	RD\$4,194,377.06	RD\$27,496,471.85
2	EL POLY GOURMET SRL	131188702	1	UD	625,899	RD\$72.21	RD\$45,196,166.79	RD\$8,135,310.02	RD\$53,331,476.81
3	NOURRITURE IOE FAST FOOD SRL	132053745	1	UD	372,699	RD\$72.21	RD\$26,912,594.79	RD\$4,844,267.06	RD\$31,756,861.85
4	EDRESETHAN EIRL	132256409	1	UD	487,499	RD\$72.21	RD\$35,202,302.79	RD\$6,336,414.50	RD\$41,538,717.29
5	PALADAR LATINO EIRL	132914122	1	UD	402,699	RD\$72.21	RD\$29,078,894.79	RD\$5,234,201.06	RD\$34,313,095.85
6	BELKIS RAMIREZ MEZQUITA	██████████	1	UD	386,299	RD\$72.21	RD\$27,894,650.79	RD\$5,021,037.14	RD\$32,915,687.93
7	PARTICIPADORA SOLMAX SRL	130059022	1	UD	429,499	RD\$72.21	RD\$31,014,122.79	RD\$5,582,542.10	RD\$36,596,664.89
8	CARLOS GUILLERMO TAVAREZ ESTEVEZ	██████████	1	UD	443,899	RD\$72.21	RD\$32,053,946.79	RD\$5,769,710.42	RD\$37,823,657.21
9	GGFP MASTER SERVICES SRL	131313991	1	UD	441,499	RD\$72.21	RD\$31,880,642.79	RD\$5,738,515.70	RD\$37,619,158.49
10	LA COCINA D ELIANA SRL	131288863	1	UD	441,499	RD\$72.21	RD\$31,880,642.79	RD\$5,738,515.70	RD\$37,619,158.49
11	P&M GOURMET SRL	131331149	1	UD	433,499	RD\$72.21	RD\$31,302,962.79	RD\$5,634,533.30	RD\$36,937,496.09
12	JOSEFA ANTONIA REINOSO ABREU	██████████	1	UD	385,899	RD\$72.21	RD\$27,865,766.79	RD\$5,015,838.02	RD\$32,881,604.81
13	CRISMEIRY ALEXANDRA NUÑEZ RAMIREZ	██████████	1	UD	409,499	RD\$72.21	RD\$29,569,922.79	RD\$5,322,586.10	RD\$34,892,508.89

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
14	INVERSIONES ADELSON SRL	131855581	1	UD	415,899	RD\$72.21	RD\$30,032,066.79	RD\$5,405,772.02	RD\$35,437,838.81
15	ALINSON DEL CARMEN FERNANDEZ SANCHEZ DE ALVAREZ	██████████	1	UD	401,099	RD\$72.21	RD\$28,963,358.79	RD\$5,213,404.58	RD\$34,176,763.37
16	HERLING LEONARDO RODRIGUEZ SANCHEZ	██████████	1	UD	405,099	RD\$72.21	RD\$29,252,198.79	RD\$5,265,395.78	RD\$34,517,594.57
17	INDUSTRIA DE ALIMENTOS KF DIAZ SRL	132999959	1	UD	399,899	RD\$72.21	RD\$28,876,706.79	RD\$5,197,807.22	RD\$34,074,514.01
18	STRASUPLY SRL	130987319	1	UD	356,699	RD\$72.21	RD\$25,757,234.79	RD\$4,636,302.26	RD\$30,393,537.05
19	EUSEBIO VALENTIN PEREZ SOLORIN	██████████	1	UD	365,499	RD\$72.21	RD\$26,392,682.79	RD\$4,750,682.90	RD\$31,143,365.69
20	LUIS MANUEL DE SAN AGUSTIN PEREZ CAMACHO	██████████	1	UD	337,899	RD\$72.21	RD\$24,399,686.79	RD\$4,391,943.62	RD\$28,791,630.41
21	RAFAEL NICOLAS BURGOS GARCIA	██████████	1	UD	327,499	RD\$72.21	RD\$23,648,702.79	RD\$4,256,766.50	RD\$27,905,469.29
22	ALEXANDRA MARIA BENCOSME RODRIGUEZ	██████████	1	UD	307,099	RD\$72.21	RD\$22,175,618.79	RD\$3,991,611.38	RD\$26,167,230.17
23	ROSA INELDA ESTRELLA ACOSTA	██████████	1	UD	315,099	RD\$72.21	RD\$22,753,298.79	RD\$4,095,593.78	RD\$26,848,892.57
24	MARITZA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS DE SANCHEZ	██████████	1	UD	297,099	RD\$72.21	RD\$21,453,518.79	RD\$3,861,633.38	RD\$25,315,152.17
25	HUMBERTO SANTOS DE LA CRUZ	██████████	1	UD	274,299	RD\$72.21	RD\$19,807,130.79	RD\$3,565,283.54	RD\$23,372,414.33
26	PERSIO DE JESUS LOPEZ BURDIEZ	██████████	1	UD	310,299	RD\$72.21	RD\$22,406,690.79	RD\$4,033,204.34	RD\$26,439,895.13
27	EXQUISITEZ DE MI TIERRA SRL	132560671	1	UD	268,299	RD\$72.21	RD\$19,373,870.79	RD\$3,487,296.74	RD\$22,861,167.53
28	RAMONA FERMIN	██████████	1	UD	266,299	RD\$72.21	RD\$19,229,450.79	RD\$3,461,301.14	RD\$22,690,751.93

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
	ESTRELLA DE PEREZ								
29	SUPLIDORA CIEN DESTINOS SRL	132169247	1	UD	216,000	RD\$72.21	RD\$15,597,360.00	RD\$2,807,524.80	RD\$18,404,884.80
30	KETY SERIMAR GUZMAN DIAZ	██████████	1	UD	263,899	RD\$72.21	RD\$19,056,146.79	RD\$3,430,106.42	RD\$22,486,253.21
31	GARLIR SUPPLY SRL	131859242	1	UD	253,489	RD\$72.21	RD\$18,304,440.69	RD\$3,294,799.32	RD\$21,599,240.01
32	JAVAES GASTRONOMIA SRL	133012367	1	UD	258,000	RD\$72.21	RD\$18,630,180.00	RD\$3,353,432.40	RD\$21,983,612.40
33	JOSE ALBERTO GARCIA GUZMAN	██████████	1	UD	284,400	RD\$72.21	RD\$20,536,524.00	RD\$3,696,574.32	RD\$24,233,098.32
34	UNIVERSO SERVICES SRL	133011786	1	UD	248,800	RD\$72.21	RD\$17,965,848.00	RD\$3,233,852.64	RD\$21,199,700.64
35	DELFIN ANTONIO PEREZ MOYA	██████████	1	UD	247,200	RD\$72.21	RD\$17,850,312.00	RD\$3,213,056.16	RD\$21,063,368.16
36	D PORTES NUTRI PLACE SRL	132211731	1	UD	223,200	RD\$72.21	RD\$16,117,272.00	RD\$2,901,108.96	RD\$19,018,380.96
37	INVERSIONES HJS SRL	132148126	1	UD	202,400	RD\$72.21	RD\$14,615,304.00	RD\$2,630,754.72	RD\$17,246,058.72
38	SERVICIOS VERAS MENDOZA & MUÑOZ VMM SRL	131320848	1	UD	214,400	RD\$72.21	RD\$15,481,824.00	RD\$2,786,728.32	RD\$18,268,552.32
39	EVESANT GROUP SRL	132887395	1	UD	247,200	RD\$72.21	RD\$17,850,312.00	RD\$3,213,056.16	RD\$21,063,368.16
40	NORYS ALTAGRACIA FLETE NUÑEZ	██████████	1	UD	470,000	RD\$72.21	RD\$33,938,700.00	RD\$6,108,966.00	RD\$40,047,666.00
42	KATHERINE MARLENE ESTRELLA BLANCO	██████████	1	UD	430,000	RD\$72.21	RD\$31,050,300.00	RD\$5,589,054.00	RD\$36,639,354.00
41	SHALIA SRL	133012091	1	UD	285,200	RD\$72.21	RD\$20,594,292.00	RD\$3,706,972.56	RD\$24,301,264.56

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el listado de lugares ocupados en virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente acta, cuya información correcta es la siguiente:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
1	COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI SRL	132740793	78.95	1er Lugar
2	JOSE MANUEL BENCOSME CASTILLO	██████████	78.1	2do Lugar

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
3	LA GRAN MANZANA SUPERMARKET SRL	130565882	77.3	3er Lugar
4	COCINA CREATIVA DON AMADO SRL	131633315	76.1	4to Lugar

TERCERA RESOLUCIÓN: MANTIENE en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante acta núm. 0197-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a las oferentes **Katherine Marlene Estrella Blanco, Comedor el Buen Comer de Noemi, S.R.L.,** y **SHALIA, S.R.L.,** a los fines de salvaguardar su derecho a la buena administración.

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las tres horas de la tarde (03:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.